

en rajones.
(d) El que se emplee para corridos, cornisas en el interior de Habitaciones, será de la calidad superior que se vende en la localidad.

Artículo 6.º

Piedra para manjostería. La piedra para manjostería deberá ser compacta y homogénea, angulosa, no heladira y estará limpia de tierra, sirviendo como tipo la que procede de las canteras del Cabero de comunidad de San Cristobal, situado en la diputación de Espinardo.

Artículo 7.º

Piedra para sillera. La piedra para sillera será de la mejor sillera que haya en la localidad, de grano fino, compacta y completamente cuajada. No se admitirá la que no esté exenta de gabarras, agujeritos y pelos.

Artículo 8.º

Ladrillo rojo ordinario. El ladrillo será del llamado rojo y procederá de los mejores hornos de la Condomina, de la Albuera, de Benijuan o del Palmar. Deberá estar bien cocido hasta que presente indicios de vitrificación, de color rojo, de aristas vivas y de fragmentos tersos. No se admitirá el que no tenga una fractura de grano fino y compacto, el que no esté exento de piedras y caliches y el que no produzca por el choque un sonido claro y metálico. Las dimensiones del ladrillo serán veinte y ocho centímetros de longitud, catorce de ancho y cinco de grueso.

Artículo 9.º

Tejas. Las tejas habrán de ser fabricadas con arcilla de buena calidad, no tendrán quebraduras ni ca-